



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES 25 DE ENERO DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
-------	----------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	3	4	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	OMAR DE JESUS GOMEZ RIOS <a href="mailto:procosmo@une.net.co">procosmo@une.net.co</a>	CC	No. 70.810.900
Apoderado	SEBASTIÁN ALVAREZ VILLA <a href="mailto:sebastianalvarezvilla@hotmail.com">sebastianalvarezvilla@hotmail.com</a>	TP	220136 del CSJ
Demandado	AFP PROTECCIÓN	NIT	No. 800229739-0
Apoderado	SARA LOPERA <a href="mailto:sara.lopera@proteccion.com.co">sara.lopera@proteccion.com.co</a>	TP	330640 del CSJ
Demandado	AFP PORVENIR	NIT	No. 800 144 331-3
Apoderado	SHIARA TRUJILLO	TP	231596 del CSJ
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	VALENTINA GÓMEZ AGUDELO <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a>	TP	156.773 del CSJ

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>		
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el certificado No. 007152021 del 28 de enero de 2021 (PDF N°07) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>
No	<input checked="" type="checkbox"/>		
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF N°18), por la AFP PORVENIR (PDF N° 16) por la AFP PROTECCION S.A (PDF 20), el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	<input type="checkbox"/>
Ni las partes, ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

#### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

##### PROBLEMA JURÍDICO

Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por el señor **OMAR DE JESUS GOMEZ RIOS** en el año 1996 con destino a la AFP PROTECCION y sus posteriores traslados a la AFP HORIZONTE HOY PORVENIR en el año 2010 y su retorno a la AFP PROTECCION en el año 2013 son ineficaces por la insuficiente información, o si por el contrario, la información suministrada por la AFP PROTECCIÓN, HORIZONTE, PORVENIR, al momento del traslado y durante la permanencia en el RAIS edificaron en el demandante un consentimiento lo suficientemente informado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PROTECCION de trasladar el valor de aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual del demandante.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral.

Deberá resolver además el despacho si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así En estos términos queda fijado el litigio. La decisión se notifica en estrados.

##### HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el demandante nació el 21 de septiembre de 1964, por lo que a la fecha tiene 57 años de edad **Folio 96 PDF 03 cedula de ciudadanía**
- ii. Que el demandante se trasladó del RPM al RAIS mediante la suscripción de formulario de afiliación el 18 de abril de 1996 mismo que se hizo efectivo el 01 de junio de 1996 **Folio 41 PDF 20 Reporte SIAFP**
- iii. Que el demandante se trasladó de la AFP PROTECCION a la AFP HORIZONTES hoy PORVENIR mediante la suscripción de formulario de afiliación el 10 de diciembre de 2010 que se hizo efectivo el 01 de febrero de 2011 **Folio 41 PDF 20 Reporte SIAFP**
- iv. Que el demandante se trasladó de la AFP PORVENIR a la AFP PROTECCION mediante la suscripción de formulario de afiliación el 15 de septiembre de 2013 que se hizo efectivo el 01 de noviembre de 2013 **Folio 41 PDF 20 Reporte SIAFP**
- v. Que el demandante elevó diferentes peticiones a las AFP PROTECCION y AFP PORVENIR mismas que fueron resueltas **Folio 35 a 90 PDF N°3 peticiones y respuestas**

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS – DEMANDANTE

##### 5.1. DOCUMENTALES: (Folios 23 a 65 del expediente físico) consistentes en:

- i. Copia de historial laboral emitida por COLPENSIONES EL 25 de octubre de 2020
- ii. Derechos de petición elevado a la AFP PORVENIR el 21 de septiembre de 2020
- iii. Comunicación de AFP PORVENIR del 05 de octubre de 2020
- iv. Comunicación de AFP PORVENIR del 06 de octubre de 2020
- v. Derechos de petición elevado a la AFP PROTECCION el 18 de septiembre de 2020
- vi. Comunicaciones de AFP PROTECCION del 05 de octubre de 2020
- vii. Reclamación administrativa realizada ante Colpensiones el 17 de septiembre de 2020
- viii. Comunicación de Colpensiones del 18 de septiembre de 2020
- ix. Copia cedula de ciudadanía

##### 5.2. NO SE DECRETA COMO PRUEBA DOCUMENTAL

Certificados de existencia y representación legal de las AFP PORVENIR y AFP PROTECCION, pues los mismo son anexos de la demanda por lo que no son útiles conducentes o pertinentes para probar los hechos en litigio.

En lo relacionado con la INPECCION JUDICIAL y la de librar oficios, se tiene que tampoco serán decretadas las mismas por dos razones: i. Las codemandadas con sus respectivas contestaciones aportaron la prueba documental y soportes en su poder y ii) Considera el Despacho que con la prueba documental aportada al proceso hay elementos para un pronunciamiento de fondo, por lo que atendiendo al principio de economía y celeridad procesal no se requieren las pruebas solicitadas.

**PRUEBAS - DEMANDADA**

**A COLPENSIONES**

**5.3. DOCUMENTAL (PDF 18):**

- i. Historial laboral de la demandante
- ii. Expediente administrativo de la demandante

**5.4. INTERROGATORIO DE PARTE:**

- i. Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante

**A LA AFP PROTECCIÓN**

**5.5. DOCUMENTAL:**

**La documental que obra a PDF 20 y que corresponde a:**

- i. Solicitud de vinculación del 18 de abril del 1996.
- ii. Solicitud de vinculación del 15 de septiembre del 2013.
- iii. Resumen de Historia laboral emitida por la OBP del Min Hacienda
- iv. Certificado/ reporte SIAFP
- v. Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos
- vi. Historia Laboral Protección.
- vii. Comunicado de prensa del año de gracia.
- viii. Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- ix. Protocolos para asesorar y vincular personas naturales.

**5.6. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE CON RECONOCIMIENTO Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

**5.6. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la señora Cristina María Cardona Marulanda, además, para que ratifique los documentos que contengan su firma y hagan parte del proceso.

**A LA AFP PORVENIR**

**5.7. DOCUMENTAL: PDF 16**

- i. Certificado de egresados.
- ii. Formulario de vinculación Porvenir.
- iii. Historia Laboral.
- iv. Relación de aportes.
- v. Relación histórica de movimientos.
- vi. Respuesta a derecho de petición por parte de PORVENIR.
- vii. Consulta SIAFP.
- viii. Comunicado El Tiempo.
- ix. Concepto SuperFinanciera 2019152169-003-00.

**PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO**

5.8. No hay pruebas para decretar de OFICIO

**6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

<b>Declarante</b>	<b>OMAR DE JESUS GOMEZ RIOS</b>
<b>Identificación</b>	<b>CC 70.810.900</b>

**7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**ALEGATOS – DEMANDANTE**

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

#### ALEGATOS – DEMANDADA

Reiteran los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

#### 8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

##### DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

#### 9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

##### RESUELVE

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

##### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado de régimen efectuado por el señor **OMAR DE JESUS GOMEZ RIOS** del RPMPD al RAIS a través de la **AFP PROTECCION**, en el año **1996** y sus posteriores traslados a la AFP HORIZONTE, HOY PORVENIR en el año 2010 y a la AFP PROTECCIÓN en el año 2013.

**SEGUNDO: Se DECLARA** que el demandante se encuentra válidamente afiliado al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

**TERCERO: Se CONDENA** a la **AFP PROTECCION** a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino a **COLPENSIONES**, estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Se exceptúan de dicha devolución las sumas que fueron destinadas para el pago de las cuotas de administración y seguros previsionales. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**CUARTO: SE CONDENA** a **COLPENSIONES** a validar la afiliación del demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

**QUINTO: Las excepciones** propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, excepto las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES**, y se declaran probada la excepción de Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional y cuotas de administración en favor de la AFP PROTECCIÓN y de forma oficiosa en favor de AFP PORVENIR. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEXTO: Se CONDENA** en costas a **AFP PORVENIR** y a la **AFP PROTECCION S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA LEGAL, (\$2.000.000) equivalente a 2 SMLMV, 1 SMLLV cada una de las vencidas y a** favor del demandante y a cargo de las AFP. Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

**SÉPTIMO: Si** el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

#### 10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

##### RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado del demandante presenta recurso parcial en contra de la decisión.

##### RECURSOS - DEMANDADA

Apoderadas de las AFP PORVENIR Y PROTECCIÓN no interponen recursos.

Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

##### DECISIÓN

Se procederá con la remisión del expediente y la grabación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que allí surta el conocimiento del recurso de apelación.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59666532bfc26eefacce0533a61d7db74004eba12178b5cfe7bd14880aaaa4cc**

Documento generado en 05/04/2022 06:54:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**